

PRECIO.

En toda la isla,
6 rs. vn.

EL BIEN PÚBLICO.

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.

Noticias nacionales.

La «Gaceta» del 5 publica la siguiente instrucción para la administración del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos.

Artículo 1.º El impuesto transitorio de guerra creado por el art. 15 del decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1874-75 recae sobre el acto de la venta de toda clase de objetos, y sobre cualquiera otra operación comercial de empeño, préstamo ó permuta, siempre que el valor de dicha operación llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta.

Art. 2.º Este impuesto se satisfará por medio de los sellos de «cinco» céntimos de peseta de los que actualmente circulan con el nombre de «Impuesto de guerra.»

Art. 3.º Se exceptúan, con arreglo al Apéndice letra D que acompaña al presupuesto vigente, los artículos de beber, comer y arder, aunque se presenten á la venta en fardos ó bultos.

Art. 4.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales, espendedores de cualquiera clase, prestamistas y particulares que realicen acto ó actos á los que se refiere el art. 1.º están obligados á fijar el sello al objeto ó cosa del contrato, sin perjuicio de que el comprador les reintegre su importe.

Art. 5.º El comerciante ó particular que reciba directamente del extranjero, caja, bulto ó fardo de los no exceptuados, queda obligado á imponer el sello del impuesto á cada uno de los citados bultos antes de ser despachados por la Aduana.

Los equipajes de los viajeros que contengan ropa de uso particular están dispensados del uso del sello.

Art. 6.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales y particulares que remitan á puntos distintos de los en que residen géneros ú objetos de cualquiera clase comprados en virtud de encargo ó comision pondrán el sello á cada caja, fardo, bulto ú objeto remitido.

Art. 7.º La administración celebrará conciertos con los dueños de las fábricas y almacenes de yeso, cal, ladrillos, tejas, baldosines, maderas y demás materiales de construcción, tomando por base de los conciertos las ventas verificadas en el año anterior, y por unidad de adeudo la que el comercio tenga establecida ó admitida para cada uno de dichos artículos en las respectivas localidades.

Art. 8.º Los cargamentos á granel que se presenten en las administraciones de aduanas con duelas, tablonés y otras maderas, hierros colados, flejes, chapas de estaño, lingotes y demás géneros conducidos de igual manera, satisfarán el impuesto fijando en el recibo talonario de la caja un sello por cada unidad arancelaria.

Art. 9.º Los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándolo á presencia del dueño de la cosa empeñada.

Si los mismos objetos fueren vendidos después á fin de realizar el presupuesto, se les pondrá otro sello en el acto de la venta.

Art. 10.º Todos los objetos que por sí solo prestan un servicio completo, aunque agregados á otros

formen conjuntos mas ó menos apreciables al comercio y á los usos de la vida, llevarán cada uno el sello del impuesto.

Cuando hubiere, por el contrario, algun objeto compuesto de diversas piezas, pero precisas todas para utilizarse, se fijará el sello á la caja, fardo ó bulto que las contenga, ó á una de sus piezas principales.

Art. 11.º El sello se fijará al mismo objeto siempre que su naturaleza lo permita, y en el sitio donde al usarse sea mas fácil su inutilización.

Los objetos que por su pequeñez ó por su naturaleza especial no permitan se les adhiera el sello, se fijará este en los paquetes, cajas ó bultos que los contengan; pero de manera que al abrirlos haya de inutilizarse el sello.

Los farmacéuticos le pondrán en las recetas de los facultativos renovándole cuando se repita el pedido de las mismas. En las demás medicinas ó drogas se atenderán á la regla consignada en el párrafo anterior.

Art. 12.º En el acto de venta, el vendedor á presencia del comprador, inutilizará el sello por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Estampándole la marca de la fábrica, la del comercio ó el sello particular que cada cual use.

2.º Fijándole con tinta y en guarismo el precio del objeto vendido.

3.º Taladrándole después de puesto.

Y 4.º Tachándole con tinta de manera que su inutilización sea completa y no inspire sospechas de fraude.

Art. 13.º Los fósforos por la índole de la industria, por el gran desarrollo de su comercio y por la forma particular en que este se ejerce, contribuirán al impuesto á su salida de las fábricas, aunque estas se hallen situadas en las provincias exceptuadas del uso del sello por hallarse asimiladas (art. 4.º del decreto de 2 de octubre de 1873 á las demás de la nación para el empleo del timbre «Impuesto de guerra»

Art. 14.º Los fabricantes de este artículo están obligados á satisfacer el impuesto fijando un sello á cada caja de las que contienen «hasta» 100 fósforos, y añadiendo además otro por cada centena ó fracción de ella que exceda de aquel número, sin perjuicio de poner también el respectivo á la cubierta exterior de las remesas.

Las anteriores disposiciones son aplicables á los fósforos de cartón, yesca ó de cualquiera otra materia que se emplee para este objeto, debiendo fijar el sello ó sellos en las tiras ó paquetes en la misma proporción establecida para las cajas.

En estas, así como en los paquetes ó tiras, se fijarán los sellos de modo que al abrir ó usar unas ú otros queden necesariamente inutilizados.

Art. 15.º Los almacenistas ó comerciantes que espendan fósforos por gruesas ó docenas fijarán además á cada paquete el sello correspondiente.

Art. 16.º Las administraciones económicas, las de aduanas, las comisiones comprobadoras de la contribución industrial y todas las demás dependencias del Estado, de la provincia ó del municipio, detendrán desde luego cualquier fardo, bulto ó artículo que circule sin el sello del impuesto dentro del término de sus respectivas jurisdicciones.

Las administraciones subalternas de rentas es-

tancadas y los estanqueros quedan igualmente encargados de ejercer la fiscalización á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 17.º Se consideran defraudadores á este impuesto:

1.º Los comerciantes, espendedores y demás personas que al verificar cualquiera de los actos á que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11 dejen de poner el sello.

2.º Los compradores que acepten los efectos ó artículos sin este requisito.

3.º Los que dejen de fijarle en la forma prevenida y de inutilizarle completamente, siempre que se justifique que hubo ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda.

4.º Los vendedores que fijan á los objetos sellos ya inutilizados, ó contengan señales de haberse usado.

Art. 18.º La defraudación de este impuesto será penada con una multa igual al valor del efecto objeto del fraude.

La pérdida la sufrirán por iguales partes comprador y vendedor, á no ser que alguno de ellos justifique haber cumplido por su parte con la ley, en cuyo caso la multa recaerá en el que impidió se fijara el sello.

Art. 19.º Para imponer la pena de que trata el artículo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos,

A los tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia á las autoridades, promoviendo escándalos y alborotos, y de los cuales cuidará la administración de darles parte.

Art. 20.º Todos los casos administrativamente penables serán sometidos al examen y fallo de una junta que se compondrá:

En las capitales, del administrador económico, como presidente con voto; y como vocales, del jefe de intervención, del oficial del negociado, del letrado y de un vecino de la población elegido libremente por los acusados ó por la administración si éstos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del alcalde, como presidente con voto; y como vocales, del síndico del ayuntamiento, del jefe de la administración local de Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por la administración si éstos no lo verificasen y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la administración.

Art. 21.º Las juntas oirán verbalmente á los aprehendidos si concurrieren y á los aprehensores, así como también á los testigos que por ambas partes se presentasen; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehensión, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 22.º Del fallo de las juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores, dentro del término de ocho días, contados desde el de la notificación inclusive. Si el valor del objeto ú objetos no excede de 250 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el gobernador de la provincia, á cuya autoridad corresponde resolver; pero si exceden de dicha cantidad, la apelación del fallo de la junta se hará ante la Dirección general por conducto de las Administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alza-

da. De los fallos del gobernador y Direccion general, segun los casos, podrán alzarse los interesados ante el ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de los objetos y el importe del sello.

Art. 23. Los objetos aprehendidos serán entregados á sus dueños, siempre que estos constituyan en el depósito necesario el valor de aquellos y el del sello del impuesto.

Art. 24. La declaracion de penalidad que no esceda de 12 y media pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo, y se verificará en las capitales de provincia por el administrador, y en las demás poblaciones por el alcalde, con audiencia del síndico del ayuntamiento; pero estos acuerdos son apelables ante el gobernador, el cual resolverá definitivamente.

Art. 25. Las ventas de los objetos, caso de que no se satisfagan las multas, se verificarán en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 26. Las ventas, escepto si son de menor cuantía, se verificarán precisamente por las administraciones económicas, bien se hayan hecho las aprehensiones en la capital ó en las demás poblaciones de la provincia.

Art. 27. Del valor de los objetos vendidos, deducidos gastos y el importe del sello, ingresará la mitad íntegra en el Tesoro.

La otra mitad se distribuirá á partes iguales entre los empleados que hayan hecho la aprehension. Si esta se verifica en virtud de órdenes de los jefes de las respectivas dependencias entonces percibirán dos partes si concurren, y una si no asisten personalmente á la aprehension, siendo el resto repartible entre los aprehensores por partes iguales.

Art. 28. La administracion verificará la distribucion de las cantidades que produzcan los objetos vendidos, ó el valor de las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda, previo recibo. Los alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo del aprehensor ó aprehensores.

Artículo adicional.

Los espendedores de fósforos, en cualquier forma que los espendan, quedan obligados desde luego á fijar el sello del impuesto en las cajas y paquetes que actualmente tengan en su poder y en la forma indicada en los artículos 12 y 13.

Será obligatorio á las fábricas de fósforos el cumplimiento del citado art. 12 desde la publicacion de esta instruccion en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias.

Madrid 1.º de julio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

OTRO PLAN.

Habiendo manifestado un colega que la mayoría de los hombres importantes de diversos matices políticos opinaban que no era oportuna la próxima convocacion de Cortes Constituyentes, replicamos que nuestra opinion en este punto—y creemos que con nosotros está en el particular conforme la inmensa mayoría del país—es que tan solo puede pensarse hoy en lo importante, lo urgente, lo mas indispensable, que es dar pronto término á esa guerra fratricida, que arruina todas las fuerzas del organismo social, que nos consume en la miseria y que nos deshonorá ante el mundo civilizado.

Pero reflexionando sobre la noticia á que nos referimos, y que anoche reproduce «La Correspon-

dencia,» de la próxima reunion de unas Cortes, se nos ocurre que puede ser considerada esta medida como remedio contra la guerra por los muchos que creen que no hay que fiarlo todo en ella á la fuerza de las armas, sino que, ántes por lo contrario, es necesario quitar al carlismo su razon de ser, oponiendo una afirmacion á la que aquel sustenta, de una manera tan terca y obcecada; cambio de conducta en el campo liberal que seria bastante, segun opinion generalizada, para que cayesen de las manos de esos fanáticos las armas con que ensangrientan el amado suelo de esta desgraciada España.

Dando nosotros la razon á los que así discurren, y aun en la duda de que unas Cortes pudieran dar de sí, en las actuales circunstancias, ese apetecido remedio, y que sean estas apropiadas para intentar unas elecciones generales, convenimos en que la cuestion de la guerra tiene que entrar inmediatamente en una nueva faz, ya se la considere militar, ya políticamente; y en ámbos terrenos ha de cambiarse por necesidad el plan y la táctica que hasta la fecha se han venido empleando.

Desde luego comprenderán nuestros lectores la razon que nos mueve á omitir todo lo mucho que decirse pudiera respecto al cambio que, á nuestro entender, es indispensable que se opere en el campo de la política, para que la guerra pueda caminar á un próximo y definitivo desenlace; cambio que no ha de consistir en el mezquino juego de personalidades que con rapidez vertiginosa se han venido sucediendo en las esferas del poder, sino en algo mas trascendental, mas positivo, de mas seguros resultados, puesto que ha de consistir en variar el sistema de lo transitorio, de lo incierto, de lo problemático, que se ha venido ensayando con tanto perjuicio para los ciudadanos y para los pueblos.

Así lo siente el país, así lo cree el Gobierno mismo, y en vano será que algunas personalidades intenten luchar con la impetuosa corriente de la opinion pública: les sucederá como al pasajero que se embarca en un buque de vapor. Él podrá moverse todo lo que guste de proa á popa, pero la nave surcará rápida las espumosas olas y llegará al puerto adonde la dirige la mano experta de su timonel.

La reaccion, en el buen sentido de la palabra, esa que sigue siempre á los grandes desbordamientos de la anarquía, está ya en todas las inteligencias y ha hecho naturalmente, y á pasos contados, su camino. La opinion empuja hoy por el único rumbo, apesar de «algunos,» tienen que seguir «todos»: el impulso está comunicado á la nave, y élla llegará seguramente á puerto de salvamento.

No ménos está en el ánimo de todos el cambio que es necesario realizar en lo relativo á la parte militar, y que puede llamarse táctica de la guerra. Una ligera consideracion bastará para demostrarlo. En la pasada lucha franco-prusiana, última en Europa despues de los nuevos adelantamientos en el arte de destruir seres humanos á la mayor perfeccion, ni una sola vez se intentó por los prusianos el asalto de una plaza fuerte, ni una sola vez se realizó con éxito por los franceses el ataque de un campo prusiano atrincherado.

Y se comprende bien: con armas de la precision y alcance de las que hoy se emplean es empresa descabellada el atacar de frente á un enemigo parapetado, que hostaliza y hiere cuanto se pone al alcance de su vista, y que puede hacer tantos disparos cuantas docenas de pasos pueda dar un hombre durante media legua, que es el alcance de las armas. El ejército que se ponga á luchar en tales condiciones tiene que ser siempre vencido al atacar y vencedor al resistir, sean cuales fuesen sus facultades.

Esto, que es una verdad hasta para los ménos co-

nocedores del arte de la guerra, se ha querido desconocer por los que atribuyen algun mérito, de que absolutamente carece, á la defensa que vienen haciendo los carlistas. Para combatir de ese modo el valor es un atributo innecesario; basta buena vista y un regular pulso para realizar la hazaña de fusilar á quienes, incautos, se presentan de blanco, á pecho descubierto; y el acumular batallones sobre batallones para la defensa de puntos casi inaccesibles, y atrincherados además, cuando para su completa defensa bastan algunos centenares de hombres, es un lujo de precaucion y una prueba contraproducente de ese valor indómito que tanto se nos enlaza.

No quiere decir esto que neguemos valor á los carlistas, pero sí que sus últimas hazañas no son bastante para demostrarlo. Valor les reconocemos, y hasta alguna pericia en los gefes que los mandan, debida al conocimiento que tienen del país; pero poco nos habian de importar Dorregaray y Lizárraga, Elío y Valdespina, Mendiri y aun el mismo Cabrera, en el caso de que quisiese volver á su antigua vida de guerrero, si nosotros hiciésemos prisionero al «general frontera,» alma y vida de la insurreccion; siendo éste su plan, su valor, su estrategia, todo cuanto tienen, todo lo que hoy son.

Quitésele la frontera, y el carlismo tardará en morir lo que tarde en convencerse Europa de que ya no recibe por ese punto noticias de que existen en España tres provincias parricidas.

En cuanto al soldado liberal, ¿qué más de lo que ha hecho se le puede pedir? Se ha batido bien cuantas veces se le ha llevado al combate, sin reparar en las desfavorables condiciones en que hasta aquí lo ha venido haciendo las más veces; sin murmurar, sin preguntar, ni extrañar siquiera ese cambio continuo de jefes que se ha obligado á conocer. Se nos antoja pernicioso este sistema, y esperamos confiadamente que, reconociendo pasados errores, no ha de suceder así en lo sucesivo; pues el Gobierno es el más interesado y el que mejor puede apreciar el efecto que esos continuos cambios han de producir en el sufrido, valiente y pundonoroso soldado, que no regatea su sangre por la libertad y por la Pátria.

Ténganse en cuenta estas leales indicaciones, y contribuya cada cual, desde su esfera, á poner pronto término á esta desastrosa lucha, que, prolongándose, será seguramente la ruina y la muerte de la noble y altiva nacion española. (El Tiempo.)

Noticias varias.

Un nuevo desinfectante muy sencillo é inofensivo empieza ya á entrar en uso, segun leemos en un periódico extranjero.

Para desinfectar la habitacion de un enfermo, se emplean á veces medios inactivos, porque el olor del cloruro ó del ácido fénico, agentes muy activos, pero incómodos, podrian comprometer el estado del enfermo. El café en grano quemado sobre una pala candente, despide un olor agradable y obra de una manera incontestable sobre los miasmas. Quemando tres ó cuatro veces al dia algunos granos de café del modo citado, se obtiene la desinfeccion perfecta de una habitacion.

La campana mayor que hay en el mundo es la de Moscou (Rusia), titulada Czar Kolokol, que pesa 444,000 libras, tiene 19 piés y tres pulgadas de altura, 60 piés y nueve pulgadas de circunferencia y dos piés de grueso. Se necesitan 24 hombres para mover el badajo.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES
DE «EL BIEN PUBLICO.»

Madrid 13.—10:58 m.

Mahon 13.—5:04 p.

Cabrera ha vuelto á declarar que no saldrá de su aislamiento negándose á asistir á las conferencias.

El cabecilla Dox con 3000 carlistas y siete cañones atacó ayer la villa de Puigcerdá.

El general en jefe del Ejército del Norte señor Zabala continúa su estancia en Logroño.

Crónica Local.

En la noche del domingo la Sociedad Filarmónica celebró su reunion anunciada á la cual asistió numerosa concurrencia á pesar del escesivo calor que se dejaba sentir.

Nuevo en un todo el programa con anticipacion anunciado de la referida reunion, lucieronse los señores que componen la orquesta y cuerpo de coros en todas sus piezas, no escaseando justos y nutridos aplausos por parte de los concurrentes. Los señores Juanico y Taltavull estuvieron acertadísimos en la

ejecucion de la fantasía para violin y piano sobre motivos de la ópera «Il Faust» y plácenos el consignarlo de este modo por haber tenido ocasion de oír personas verdaderamente filarmónicas que sin pasion ninguna elogiaban á tan señalados jóvenes artistas en la ejecucion de la referida pieza y todas las demas que han tenido el gusto de oír en las reuniones que se han verificado.

El paseo de la Alameda los domingos por la tarde se ve algo concurrido. Lo ameno del lugar y el fresco de las brisas marinas que allí se sienten son circunstancias apetecibles en esta época calurosa que atravesamos. Es de creer que la afición que se ha despertado de pasear por aquel sitio aumente cada dia y dure todo el verano. Bueno fuera que á algunos músicos les diese la humorada de organizar una pequeña banda y fuesen las tardes de los domingos á animar dicho paseo con algunas alegres tocatas.

En la madrugada de ayer fondeó en nuestro puerto procedente de Barcelona la corbeta de aquella matrícula «Ana» que debe varar en el punto la *Vineta* y sufrir una importante reparacion bajo la direccion del constructor naval don Gregorio Femenias. Tiempo hace que nuestros astilleros se ven desiertos por falta de trabajo, y seria de desear que tomaran nueva vida y movimiento á fin de que nuestra maestranza tuviera ocupacion y pudiera recuperar la importancia que antes tenia.

Como habiamos anunciado anteayer tuvo lugar en Mercadal la festividad de San Martín la cual fué bastante concurrida reinando el mayor orden como era de esperar.

En la sesion celebrada por nuestro Ayuntamiento en la mañana de ayer, se nombró á don Juan Font y Obregon oficial primero de la secretaria de la referida corporacion y á don Francisco Perez y Rodriguez maestro de espósitos de la Casa de Misericordia de esta poblacion, á los cuales felicitamos.

Apercibida la autoridad local de que se habian arrojado al mar algunos perros muertos por la bola de estrigina, inmediatamente averiguó si era cierta la noticia, resultando que los dos que se encontraron lo habian sido el uno de vejez y el otro tenia atada una cuerda al cuello y á su extremo una gran piedra, arrojados por personas estrañas.

Tal abuso nos parece debiera corregirse por quien corresponde pues que no es el primero cometido de esta clase, evitando de este modo el asco y la sensacion que experimenta el transeunte al pasar á orillas del puerto y presenciar tales cuadros. Esperamos ver tal denuncia corregida.

El número de compañías constructoras de máquinas de coser en los Estados-Unidos, asciende á 21. La que mas máquinas vendió durante el año de 1873, fué la compañía de Singer, que lo hizo en la enorme cantidad de 232.144. La compañía de Singer y Wilson vendió 119.190. De las restantes, la que mas vendió fué la compañía Domestic, 40.114. La Keystone fué la menos favorecida, pues no pasó su venta de 217.

El total de máquinas salidas de las distintas compañías para el mercado, saben á la fabulosa suma de 577.506, que representan por lo ménos, 30 millones de pesos.

SORTEO 28.

En la Rifa celebrada ayer á beneficio de la Casa de Misericordia de esta ciudad han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
235	10	2039	30	3620	10
498	10	2046	10	3705	10
548	15	2059	10	3781	15
561	100	2088	10	3820	10
588	10	2205	10		
651	15	2220	10		
725	10	2358	10		
772	10	2442	15		
829	10	2494	10		
859	50	2674	15		
		2705	10		
		2915	500		
1030	15				
1233	30				
1313	30	3070	15		
1321	50	3216	10		
1332	15	3396	30		
1977	15	3483	10		
		3571	30		
		3595	10		
2021	15	3607	100		

Se han distribuido 4000 cédulas.

Habiendo observado algunos errores en los nombres científicos de las plantas que comprende el último folletín que publicamos en nuestro número del día once de este mes, lo reproducimos hoy convenientemente rectificado.

Durante el año económico de 1873-74 se han embarcado para Barcelona, Palma y Argel el ganado siguiente:

Ganado vacuno. 347

Idem lanar.	2732
Idem cabrío	638
Mular y asnal.	102

Sección Religiosa.

Santo de hoy.

San Buenaventura obispo y doctor.

CULTOS.

CONTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra Señ- ra del Refugio en las Concepcionistas.

En San Francisco hoy á las 8 hay misa mayor solemne en honor del Doctor Seráfico San Buenaventura.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 13.

De Barcelona en 4 días Corb. esp. Ana cap. D. Pedro Miret con 9 trips. 1 ps. y maderas:

Anuncios.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIA MAHONESA.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de los artículos 16 de los Estatutos y 8 del Reglamento de la Sociedad, conyoca á la general ordinaria de accionistas para el domingo 26 de este mes á las cinco y media de la tarde en el local mismo de la fábrica

- Es objeto de la junta que se convoca:
- 1.º Aprobar el balance del año económico finido el 30 de junio último.
 - 2.º Acordar la distribución de dividendo activo á propuesto de la Junta de Gobierno.
 - 3.º Elegir tres vocales para la Junta de Gobierno, cuyos cargos resultarán vacantes á saber: dos

por espiración de término y uno por renuncia. y 4.º Discutir y votar las proposiciones que se presenten.

Si el espresado día no asiste suficiente número de accionistas para estar representada la mitad del capital social, conforme exige el artículo 19 de los Estatutos, queda desde hoy convocada nueva junta para el domingo siguiente 2 de agosto á la misma hora y lugar, en cuyo caso serán valederas las decisiones que se adopten sea cual fuere el número de acciones representadas por los concurrentes.

Para la formación de la lista de accionistas que debe fijarse el día 18 del actual segun establece el artículo 16 del Reglamento, los asociados que hayan de concurrir en representación de otros podrán entregar sus credenciales al infrascripto Secretario calle de la Libertad número 48, antes del citado día 18.

Mahon 11 de Julio de 1874.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Secretario, — Juan J. Rodriguez.

Pérdidas.

En la mañana del Domingo se perdió desde la Arravaleta hasta la calle de Cifuentes pasando entre otras por las de San Roque y Arraval, un guarda-pelo de oro conteniendo un busto de dos retratos. La persona que lo entregue en esta imprenta Bastion 39, se le dará las gracias y 20 reales de gratificación.

En la noche del Domingo último desde el Teatro á la calle del Progreso se perdió un pañuelo de batista, para sonar, bordado y guarnecido de encage, que lleva las iniciales M. V.—Se ofrece á la persona que lo haya encontrado si se sirve devolverlo una gratificación competente y la gratitud de su dueño, de quien le darán razon en esta imprenta.